

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

99**VILLAVICIOSA DE ODÓN****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de entradas y salidas de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas.

Segundo.—Publicar la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la calzada, y viceversa, a través normalmente de aceras, se hace merecedor de una normativa específica e integral, hasta ahora inexistente en la regulación municipal.

La aprobación de la Ordenanza que se presenta pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: la unificación de criterios en la actuación administrativa; vigorizar el principio de seguridad jurídica, reforzando al propio tiempo, las garantías del ciudadano; y el establecimiento de mecanismos de control que eviten la incorrecta utilización del dominio público.

Artículo 1. FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora del paso de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas.

Artículo 2. OBJETO

Constituye el objeto de la presente Ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por el paso de vehículos a través de las aceras, y/o vías públicas, siendo necesario, para ello, solicitar y obtener, en su caso, la correspondiente autorización municipal.

Se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde éste.

Artículo 3. SUPUESTOS DE SUJECCIÓN

En todo caso, deberán contar con autorización de paso de vehículos los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar:

- a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- d) Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
- e) Las gasolineras y estaciones de servicios.

Artículo 4. TIPO DE AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones del paso de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas serán del tipo “vado de uso permanente”.

Artículo 5. AUTORIZACIÓN DE VADO PERMANENTE

Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, en horario de cero a veinticuatro horas para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados.
- b) Locales destinados a uso como garaje.
- c) En zonas residenciales para acceso a los garajes de las viviendas.
- d) Autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio para el acceso a garajes y aparcamientos en las calles en las que por existir prohibición de estacionamiento no lo precisen.
- e) Cualquier otro que se encuentre dentro de los enumerados en el artículo 3 de esta Ordenanza

Las autorizaciones especificadas en este artículo no eximirán de solicitar la licencia de obras correspondiente, si conllevasen ejecución de obra.

Artículo 6. SOLICITUDES

Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes, y cumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y en la legislación vigente que sea de aplicación, así como las relacionadas a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones, etc.

Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, quienes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor y cumplidos los demás requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, la administración municipal podrá tramitar el alta de oficio, en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización. A tales efectos se realizará la comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual deberá constar junto a la documentación anterior, que el antiguo titular manifiesta su conformidad.

En caso de que la autorización de vado permanente, deje de estar en vigor, será obligatoria su retirada.

En el caso de baja en el uso de las licencias de vado, deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular y a su cargo, toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar, en el caso de que así se proceda, las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera, a cargo del titular del vado, en caso de que se encontrase rebajado el bordillo. Procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del año natural siguiente.

En el caso de que la administración tuviese conocimiento de que la autorización de vado permanente no sirve para la entrada y salida de vehículos, podrá tramitar la baja de oficio y sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que pudiesen derivarse al efecto.

Artículo 7. DOCUMENTACIÓN

A la solicitud de autorización para entrada y salida de vehículos a través de las aceras, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- A) En zonas residenciales para acceso y salida a los garajes de las viviendas
 - 1. Fotocopia del DNI/NIF del solicitante
- B) Garajes en comunidades de propietarios:
 - 1. Acreditación de la representación de esa comunidad.
 - 2. Código de identificación fiscal.
 - 3. Licencia de apertura de establecimientos (garajes).
 - 4. Fotocopia del DNI/NIF del solicitante
- C) Locales destinados a garajes
 - 1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
 - 2. Licencia de apertura como garaje de vehículos.
 - 3. Fotocopia del DNI/NIF del solicitante
- D) Locales con actividades comerciales, mercantiles, industriales o de servicios.
 - 1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
 - 2. Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago del I.A.E. y epígrafe correspondiente al objeto de la actividad, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referidas al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando y justificando la causa de exención.
 - 3. Licencia de apertura, propia de la actividad. Si se solicita estacionamiento de vehículos en el local, se deberá aportar también licencia de apertura como garaje.
 - 4. Fotocopia del DNI/NIF del solicitante
- E) Gasolineras y Estaciones de Servicio.
 - 1. Título de propiedad o de representación.
 - 2. Licencia de apertura
 - 3. Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago del I.A.E.
 - 4. Fotocopia del DNI/NIF del solicitante
- F) Aparcamientos en superficie
 - 1. Representación del aparcamiento
 - 2. Fotocopia del DNI/NIF del solicitante

Todos los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 8. UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que serán requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleven las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, urbanísticos y/u ordenación del tráfico.

Isletas de protección de pasos de vehículos: La solicitud de instalación de isletas protectoras de pasos de vehículos para facilitar el acceso desde la calzada, conllevará un informe motivado de la Policía Local que lo autorice/deniegue. Al producir limitaciones al uso general de la calzada se concederán, como norma general, con carácter restrictivo.

La isleta se ajustará al modelo homologado que apruebe el Ayuntamiento. La isleta, así como su colocación, serán por cuenta del peticionario.

Con carácter general, las isletas deberán estar ancladas sobre el pavimento de la calzada, junto al bordillo. Si se concediera la instalación de la isleta, la longitud del vado a efecto de liquidación de la tasa será la resultante de sumar la longitud de entrada de la puerta más un metro por cada lado.

En lo referente a la autorización del vado permanente, el peticionario podrá optar entre rebajar la acera o la instalación de una rampa, la cual será suministrada e instalada por los servicios municipales.

En lo relativo a la utilización de rampas de acceso en los pasos de carruajes, su instalación conllevará un informe motivado de la Policía Local que lo autorice/deniegue, en virtud de la fluidez y seguridad del tráfico. La rampa se ajustará al modelo homologado que apruebe la administración municipal, la cual se encargará de su adquisición e instalación, previo devengo de la tasa correspondiente.

Los pasos de vehículos no podrán tener, ni incorporar, ninguna señalización horizontal mediante pintura ni en el pavimento ni en el bordillo.

No podrán colocarse en el itinerario peatonal bolardos, horquillas u otros elementos similares destinados a delimitar o proteger el paso de vehículos.

Artículo 9. SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por cualquier acto, celebración o motivo que haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 10. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada de vehículos, se adecuarán a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales y a las normas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana y la Ordenanza de Obras, Servicios e Instalaciones en la Vía Pública y Espacios Municipales.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de UN MES, a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la autorización, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la Ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, éste será prorrogable por una sola vez y por el mismo periodo, previa solicitud por escrito. En el caso de incumplimiento se archivará el expediente.

Los pasos de vehículos en acera deberán estar libres de rejillas de absorbedores de la red de saneamiento o de aquellos otros servicios susceptibles de rotura por el paso continuado de vehículos y tampoco interferirán con, entre otros, elementos de mobiliario urbano, alcorques, arquetas y accesos a redes de servicios urbanos, debiendo el titular, a su costa retranquearlos a un lugar más adecuado.

Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza que deberá ser establecida en cada caso por el Servicio de Obras Públicas. La fianza depositada será devuelta transcurrido el plazo mínimo de un año desde la comunicación por escrito al Ayuntamiento de la finalización las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 11. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 12. MODIFICACIÓN DE ACERAS

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de las mismas en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

En aquellas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada y salida de vehículos, los interesados deberán construir la acera o cualquier obra que determinen los Servicios Técnicos Municipales, con materiales de las mismas características que el resto de la acera. Para estos casos se estará a lo dispuesto por el Servicio de Obras Públicas, siendo obligación del interesado la presentación de muestras necesarias de material, acto previo al inicio de las obras, cumpliendo con las especificaciones que se le indiquen.

Artículo 13. COLOCACIÓN DE PLACAS

A un lado de la puerta de acceso, visible desde la calzada y, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera, se colocará una placa normalizada, que se obtendrá, previo pago del precio establecido, en las Dependencias Municipales.

Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que instalarse por cuenta y cargo del interesado.

Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

En el caso de que se considere necesario cambiar las características o el diseño de placa existente, se establecerá mediante Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado del Área, si procediese.

Artículo 14. MANTENIMIENTO DE LAS PLACAS

Las señales indicadas en la presente Ordenanza, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 15. PROHIBICIONES

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para el paso de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, ni siquiera aunque pertenezca al titular de la autorización para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras o de las vías públicas.

La inexistencia de autorización o la falta de las placas oficiales de vado permanente, evitará la denuncia administrativa.

Con carácter general, estará autorizada la parada de vehículos en los vados permanentes, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor y no dificulte la seguridad o la fluidez del tráfico.

Artículo 16. OBLIGACIONES

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- b) La conservación y mantenimiento de la señalización del acceso.
- c) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 17. CADUCIDAD Y REVOCACIÓN

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o en el Plan General de Ordenación Urbana.
- e) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

Artículo 18. TASAS

Los interesados deberán abonar las tasas que establezcan las Ordenanzas en vigor.

La longitud del vado a efectos de liquidar la tasa correspondiente, corresponderá a la suma que resulte de la longitud del acceso de entrada o salida, más $\frac{1}{2}$ metro por cada lado.

Si se concediera la instalación de la isleta, la tasa se liquidará teniendo en cuenta la longitud del acceso de entrada, más un metro y medio por cada lado.

En cuanto a la tasa a establecer por la adquisición e instalación de la rampa por parte de los servicios municipales, será la establecida en la Ordenanza fiscal en vigor.

Artículo 19. OBLIGACIÓN DE REPONER

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor en el plazo que se determine.

Artículo 20. SERVICIOS DE INSPECCIÓN

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Local.

Artículo 21. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujetos a intervención municipal sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de las otorgadas, habilitará para la adopción de las medidas contempladas en el capítulo II del título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

Artículo 22. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.

3. Las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se someterán a las disposiciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en cuanto a la tipificación de infracciones, consecuencias legales de las mismas, régimen de prescripción, sujetos responsables, circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás elementos definidores del régimen sancionador.

Artículo 23. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 24. INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- b) La colocación de rampas o elementos equivalentes distintas a lo establecidas en esta Ordenanza, que faciliten el acceso al inmueble sin autorización municipal, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.
- d) La colocación de señales diferentes a la establecida en la presente Ordenanza, así como su instalación en lugar diferente del establecido en el presente texto.
- e) La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.

Artículo 25. INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.
- b) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- c) La falta de señalización, según modelo establecido en la presente Ordenanza, una vez transcurridos los plazos establecidos.
- d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la Ordenanza.
- e) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez que no este en vigor.
- f) Colocar isletas u otros elementos de protección sin la correspondiente autorización.
- g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.
- h) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- i) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 26. INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

- a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.
- b) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- c) No mantener la señal establecida en el anexo de la presente Ordenanza, en las condiciones de conservación adecuadas.
- d) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 27. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 28. SUJETOS RESPONSABLES

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 29. OBLIGACIÓN DE REPONER

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30. SANCIONES

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros
- c) En el caso de infracciones leves, desde el apercibimiento hasta multa de 750 euros.

Artículo 31. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 32. ÓRGANO SANCIONADOR COMPETENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde la competencia para la imposición de las sanciones dispuestas en esta Ordenanza, el cual puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, conforme a derecho.

Artículo 33. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 34. MEDIDAS CAUTELARES

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todas las situaciones existentes en el municipio, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza.

Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza estén autorizados para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, estarán obligados a señalizarlos, del modo que se indica en esta Ordenanza misma, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Salvo prueba en contrario, se considerará que el paso de vehículos estaba autorizado a la entrada en vigor de esta Ordenanza, si, reuniendo los requisitos y condiciones que lo hicieran autorizable, en esa fecha, figuraba dado de alta en la matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos.

Transcurrido este plazo de tres meses, las autorizaciones cuyos titulares no hayan cumplido con la obligación establecida por esta disposición transitoria, carecerán de validez a todos los efectos, y se procederá a retirada de los discos indicativos por los agentes municipales, que denunciarán la infracción para la imposición de las sanciones pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas u Ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, en lo no previsto en la misma, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen las actividades de las Entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL

Mediante resolución de Alcaldía, se podrá establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.

En Villaviciosa de Odón, a 5 de febrero de 2010.—El alcalde-presidente, José Jover Sanz.

(03/10.161/10)